

nado se establecía que estando ya realizadas en fase de ejecución o de proyecto las obras principales de riego a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, no se estima necesario la redacción del Plan Coordinado de Obras. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará un proyecto que comprenda todas las obras necesarias para completar las redes de la Confederación Hidrográfica del Duero, dando conocimiento del mismo a la Dirección General de Obras Hidráulicas. En virtud de esta última disposición, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto ha redactado la primera parte del estudio anteriormente mencionado, en el que se incluyen las obras propias de la transformación en regadío, dejando las de interés agrícola privado y complementarias para una segunda fase. Las obras incluidas en este estudio son las siguientes: Red de caminos de servicio, saneamiento general y mejora de núcleos de población existentes, obras de infraestructura del polígono ganadero, redes de acequias y desagües y elementos especiales de riego, que han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona Regable del Polígono de la Nava, perteneciente al sistema Canal de Castilla-Ramal de Campos, en la provincia de Palencia, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiendo sido declarada de interés nacional la puesta en riego y la redistribución de la propiedad de la citada zona por Decreto 728/1974, de 7 de marzo, y posteriormente por Decreto 2150/1975, de 17 de julio, fue aprobado el Plan General de Transformación.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, es la siguiente:

Obras de interés general.

- Red de caminos de servicio.
- Saneamiento general y mejora de núcleos de población existentes.
- Obras de infraestructura del polígono ganadero.

Obras de interés común.

- Red de acequias.
- Red de desagües.
- Elementos especiales de riego.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el artículo anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Red de caminos. Sector III	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de caminos. Sectores I y II	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
Saneamiento general. Obras de infraestructura	Segundo semestre ...	Quinto semestre.
Polígono ganadero	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de acequias. Sector III	Tercer semestre ...	Sexto semestre.
Red de acequias. Sector II	Primer semestre ...	Tercer semestre.
Red de acequias. Sector I	Segundo semestre ...	Tercer semestre.
Redes de desagües ...	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
Elementos especiales de riego	Tercer semestre ...	Quinto semestre.
	Cuarto semestre ...	Sexto semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23502

ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de «Federico Paternina, S. A.», emplazada en Haro (Logroño) y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Federico Paternina, S. A.», para ampliar su bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en Haro (Logroño), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de «Federico Paternina, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento noventa y un millones cuatrocientas diecinueve mil seiscientas noventa y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (191.419.695,89 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a quinientos millones de pesetas (15.000.000 de pesetas).

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DEL AIRE

23503

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca «Huerto de Ca'n Mari», expropiada a don Jaime Servera Sastre para ampliación del aeropuerto de Palma, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, que estimó en parte el recurso formulado contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, que justipreció la finca "Huerto de Ca'n Mari", propiedad de don Jaime Servera Sastre, expropiada para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, declarando que la citada sentencia es conforme a derecho y confirmándola en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23504 *ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por «Estación Alpina Cotos, S. A.», para la urbanización «Valdesqui», en el término municipal de Rascafría (Madrid).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Estación Alpina Cotos, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Valdesqui», en el término municipal de Rascafría (Madrid), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Ló digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

23505 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de octubre de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Travellers International Tour Operators, Inc.».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 4 de noviembre de 1975, página 23054, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, donde dice: «... que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes extranjeras...», debe decir: «... que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º, determina que las Agencias de Viajes extranjeras...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23506 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia Bellas Vistas, hotel número 45, de esta capital, solicitada por doña Faustina Martín Rodríguez, heredera de don Francisco Molinero Rupérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Bellas Vistas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Faustina Martín Rodríguez, como heredera de don Francisco Molinero Rupérez, de la vivienda sita en la colonia Bellas Vistas, hotel 45, de Madrid;

Resultando: Que mediante escritura de fecha 25 de abril de 1958, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, número del protocolo 821, el señor Molinero Rupérez adquirió, por compra a la Cooperativa citada, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid en el tomo 336 del archivo, folio 2, finca número 8.439, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 9 de julio de 1925 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Bellas Vistas, hotel número 45, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Faustina Martín Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23507 *ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 16 antiguo, 28 moderno, de Granada, de doña María Purificación Elena de Castillo Aceñero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas de don Matías Fernández Figares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Purificación Elena de Castillo Aceñero de la vivienda sita en la calle Alhamar, número 16 antigua —28 moderno—, de Granada;

Resultando que por auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción número 4 de los de Valencia, en 9 de abril de 1962, se protocolizó la adjudicación de la vivienda anteriormente descrita a favor de la señora del Castillo Aceñero, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 226 del libro 656, finca número 17.035, inscripción primera;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhamar, número 16 antiguo —28 moderno—, de Granada, solicitada por su propietaria doña María Purificación Elena de Castillo Aceñero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.